



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-05498965- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

VISTO el expediente EX-2023-05498965-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP del Ministerio de Salud por el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.494, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires mediante el artículo 36, inciso 8, garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos y sostiene el sistema de salud público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación al tiempo que promueve la educación para la salud;

Que, en el ámbito nacional, la Ley N° 26.529 y modificatoria regula los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud;

Que la mencionada Ley fue reglamentada por el Decreto N°1089/2012;

Que, en el ámbito provincial, por Decreto N° 536/99 se aprobó la Reglamentación sobre archivos de historias clínicas, plazos y procedimiento de depuración para los hospitales provinciales y municipales que adhieran al mismo;

Que, asimismo, la Ley N° 14.494 establece el sistema de historia clínica electrónica única de cada persona desde el nacimiento hasta el fallecimiento;

Que, la mencionada ley determina en su artículo 3° que será de aplicación a todas las instituciones de asistencia médica públicas o privadas que presten asistencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que, a su vez, el artículo 4° dispone que el Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la referida norma;

Que a fin de dar operatividad a la Ley mencionada, resulta necesario aprobar su reglamentación, la que tiene por objeto fortalecer la integración e interoperabilidad de los sistemas de información en salud y mejorar la gestión sanitaria, colaborando y dando cumplimiento a lo previsto en la carta fundamental en relación al derecho a la salud de cada persona;

Que tomaron intervención la entonces Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías y la Subsecretaría de Gobierno Digital, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, la Dirección Provincial del Registro de las Personas de Jefatura de Asesores del Gobernador y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidieron Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° de la Ley N° 14.494 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 14.494 que, como Anexo Único (IF-2024-20959792-GDEBA-DEEISMSALGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar como Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 14.494 al Ministerio de Salud, o la repartición que en el futuro lo reemplace, el que dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.